

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que permite el ascenso de personal de Gendarmería de Chile, en el caso que indica.

BOLETÍN Nº 5.992-07.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar acerca del proyecto de la suma, iniciado en mensaje de la señora Presidenta de la República.

A la sesión en que se estudió este asunto asistieron el Ministro de Justicia, señor Carlos Maldonado Curti, la Jefa de la División de Defensa Social del mismo Ministerio, señora Ana María Morales Peillard y el Director Nacional de Gendarmería de Chile, señor Alejandro Jiménez Mardónez.

Atendido que la iniciativa en informe consta de un solo artículo, por aplicación de lo que dispone el artículo 121 del Reglamento del Senado, la Comisión la trató en general y en particular a la vez y propone a la sala obrar del mismo modo.

La iniciativa debe ser informada por la Comisión de Hacienda, pues importa gasto fiscal.

- - - - -

OBJETIVO FUNDAMENTAL Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Esta iniciativa de ley tiene por objetivo otorgar una facultad excepcional al señor Director Nacional de Gendarmería de Chile, por una sola vez, que permita restaurar la movilidad en la carrera funcionaria de los vigilantes, dando curso a ascensos en las vacantes disponibles.

El proyecto está conformado por un artículo único, que confiere la autorización respectiva y fija los parámetros de uso de la misma.

- - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con el decreto con fuerza de ley N° 1.791, del Ministerio de Justicia, de 1980, Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile.

- - - - -

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR A LA VEZ

El señor Ministro de Justicia informó que el Ejecutivo tiene en estudio un proyecto de ampliación de las plantas de Gendarmería de Chile. Mientras esa intención se concreta y se somete a tramitación legislativa, se ha estimado necesario acoger una demanda de los funcionarios del Servicio y adelantar en proyecto separado la remoción de un obstáculo para el normal desenvolvimiento de la carrera funcionaria.

Durante los años 2007 y 2008 no se ha podido dar curso a numerosos ascensos en la planta de Vigilantes, no obstante existir las vacantes respectivas, porque un reducido grupo de funcionarios más antiguos no satisfacen todas las exigencias requeridas por la ley para ser promovidos al grado superior. Este problema afecta a 1.100 funcionarios de la planta indicada.

Por reparos de la Contraloría General de la República están detenidos los ascensos de 835 funcionarios que habrían podido ejercer este derecho en 2007, y de 265 que habrían podido hacerlo en 2008. La objeción del órgano contralor se fundamenta en que, de ese universo, 45 vigilantes pertenecientes al grupo que habría ascendido en 2007, y 8 que podrían hacerlo en el curso del presente año, no satisficieron en su integridad algún requisito para una promoción anterior y fueron beneficiados con la dispensa del artículo 27 del decreto con fuerza de ley N° 1.791 ya citado, recurso que sólo puede emplearse por una sola vez en la carrera funcionaria.

Las exigencias para tener derecho al ascenso están contenidas en el artículo 26 del decreto con fuerza de ley N° 1.791, y son las siguientes: que exista vacante en el grado al cual ascenderá el funcionario; que el mismo esté calificado en lista N° 1 o N° 2; haber aprobado los cursos que se establecen en los distintos grados en el aludido cuerpo legal y los demás requisitos académicos que determinen los reglamentos institucionales, y cumplir con el requisito de tiempo mínimo en el grado, cuando proceda.

El artículo 27 del mismo decreto con fuerza de ley faculta al Director Nacional de Gendarmería de Chile para eximir del cumplimiento de los requisitos establecidos en los números 3 y 4 del

artículo anterior, por una sola vez en la carrera y por necesidades institucionales. Esos requisitos son la aprobación de los cursos mencionados y la permanencia mínima en el grado.

Esta atribución excepcional ya fue ejercida en el caso de muchos de los 53 vigilantes que por su antigüedad impiden ascender a 1.047 funcionarios que satisfacen todas las exigencias para ello, lo que hace necesario autorizar al Director Nacional para eximir a los primeros, por otra vez en su carrera, y dar curso entonces a los ascensos que remediarán el obstáculo para que la gran mayoría pueda acceder a los beneficios propios de la carrera funcionaria.

Agregó el señor Ministro que una solución similar se dio en el caso de la planta de Oficiales de Gendarmería, mediante la ley N° 18.426.

Atendidos los motivos hechos valer por el Ejecutivo, la Comisión, por la unanimidad sus miembros presentes, aprobó en general y en particular el proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo despachó la Cámara de Diputados.

- Concurrieron a la adopción del acuerdo los Honorables Senadores señores Espina, Gómez y Orpis.

- - - - -

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Se consigna a continuación el texto del proyecto aprobado:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 27 del decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1980, del Ministerio de Justicia, la autoridad facultada para otorgar los ascensos, podrá eximir, por otra vez en la carrera funcionaria, del cumplimiento de los requisitos señalados en los números 3) y 4) del artículo 26 de dicho precepto legal, a cincuenta y tres funcionarios pertenecientes a la Planta de Vigilantes Penitenciarios. Éstos serán individualizados mediante resolución fundada del Director Nacional, la que deberá ser visada por el Subsecretario de Justicia a través del acto administrativo correspondiente.

La facultad otorgada en el inciso precedente no podrá importar alteración en el orden de antigüedad en el respectivo escalafón, ni menoscabo alguno al derecho de quien cumple los requisitos para el ascenso y no podrá ser ejercida más allá del plazo de sesenta días contados desde la fecha de publicación de esta ley.

El mayor gasto que represente la aplicación de la facultad a que se refiere el inciso primero, se financiará con cargo a reasignaciones de la partida presupuestaria Ministerio de Justicia.”.

- - - - -

Acordado en sesión de hoy, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Antonio Gómez Urrutia (Presidente) y señores Alberto Espina Otero y Jaime Orpis Bouchon.

Valparaíso, 15 de octubre de 2008.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PERMITE EL ASCENSO DE PERSONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE, EN EL CASO QUE INDICA.

BOLETÍN N° 5.992-07.

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: otorgar una facultad excepcional al señor Director Nacional de Gendarmería de Chile, por una sola vez, que permita restaurar la movilidad en la carrera funcionaria de los vigilantes, dando curso a ascensos en las vacantes disponibles.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular, por unanimidad (unanimidad 3 x 0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN - INICIATIVA: mensaje de la señora Presidenta de la República enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRAMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: se aprobó en general y particular en la sesión de 7 de octubre de 2008, por 101 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 8 de octubre de 2008.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, discutido en general y en particular, por tratarse de una iniciativa de artículo único.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: decreto con fuerza de ley N° 1.791, del Ministerio de Justicia, de 1980, Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile.

Valparaíso, 15 de octubre de 2008.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión